

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO VI.

PACHUCA, Lunes 19 de Octubre de 1874.

NUM. 38

Parte Oficial.

EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del Estado de Hidalgo ha decretado lo siguiente:

"Decreto núm. 204.—El tercer congreso del Estado de Hidalgo, decreta:

"Artículo único. Se reforma el artículo 34 del decreto número 201 de 18 de Mayo último, en los términos siguientes:

"Art. 34. La comisión del Congreso, encargada por la Constitución de examinar la cuenta anual del Estado, lo hará limitando sus procedimientos al examen moral de dicha cuenta, bajo los puntos siguientes:

"I. Si en las partidas de ingresos están considerados únicamente cada uno de los conceptos y cuotas que forman el presupuesto respectivo.

"II. Si los gastos hechos están dentro de los límites fijados en el presupuesto y leyes posteriores para cada partida, y si se han ejercido con arreglo a las demás prescripciones legales.

"III. Si hay exactitud en los saldos."

"Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

"Dado en el salón de sesiones en Pachuca, a primero de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—*Cipriano Robert, diputado presidente.* —*M. T. Andrade, diputado secretario.* —*Higinio Sanchez, diputado secretario.*"

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule a quienes toque cuidar de su ejecución.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Octubre 3 de 1874.—*Justino Fernandez.* —*Félix Castillo, secretario de hacienda.*

EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que el congreso del Estado de Hidalgo ha decretado lo siguiente:

"Decreto núm. 205.—El tercer congreso del Estado de Hidalgo, decreta:

"Artículo único. Se autoriza un suplemento de crédito por la cantidad de un mil quinientos pesos la partida número 69 del presupuesto de egresos vigente; y otro por la de ochocientos pesos a la partida número 91 del mismo presupuesto.

"Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

"Dado en el salón de sesiones en Pachuca, a primero de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—*Cipriano Robert, diputado presidente.* —*M. T. Andrade, diputado secretario.* —*Higinio Sanchez, diputado secretario.*"

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule a quienes toque cuidar de su ejecución.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Octubre 3 de 1874.—*Justino Fernandez.* —*Félix Castillo, secretario de hacienda.*

EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del Estado de Hidalgo ha decretado lo siguiente:

"Decreto núm. 208.—El tercer congreso del Estado de Hidalgo decreta:

"Artículo único. Con arreglo al art. 3º de los transitorios de la Constitución, el Tribunal Superior de Justicia del Estado, se renovará en su totalidad el 16 de Julio de 1875. Los miembros del mismo Tribunal que fueren electos antes de aquella fecha, durarán en el ejercicio de sus funciones plenamente el tiempo que trascurra hasta la conclusión de aquel término.

"Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

"Dado en el salón de sesiones en Pachuca, a veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—*Cipriano Robert, diputado presidente.* —*M. T. Andrade, diputado secretario.* —*Higinio Sanchez, diputado secretario.*"

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule a quienes toque cuidar de su ejecución.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Octubre 12 de 1874.—*Justino Fernandez.* —*Pablo Tellez, secretario de gobernación.*

EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del Estado de Hidalgo ha decretado lo siguiente:

"Decreto núm. 213.—El tercer congreso del Estado de Hidalgo decreta:

"Artículo único. Quedan exceptuados del impuesto sobre las minas, así como de los derechos que al Estado concede el decreto núm. 129, los criaderos ó minas de fierro que existen en el Estado.

"Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

"Dado en el salón de sesiones en Pachuca, a diez de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—*Cipriano Robert, diputado presidente.* —*M. T. Andrade, diputado secretario.* —*Higinio Sanchez, diputado secretario.*"

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule a quienes toque cuidar de su ejecución.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Octubre 13 de 1874.—*Justino Fernandez.* —*Félix Castillo, secretario de hacienda.*

EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del Estado de Hidalgo ha decretado lo siguiente:

"Decreto núm. 214.—El tercer congreso del Estado de Hidalgo decreta:

"Art. 1º Se reforma el art. 63 de la ley núm. 188 expedida en 26 de Setiembre de 1873, en los términos siguientes:

"Art. 63. En las faltas temporales del fiscal, así como en las absolutas, y mientras se hace el nombramiento ó toma posesión el nombrado, lo suplirá el último magistrado ó el que le anteceda en el orden de su nombramiento cuando aquél faltare ó estuviere presidiendo el tribunal; de manera que la suplencia se desempeñará siempre por el último magistrado.

"Art. 2º El magistrado que entre a desempeñar el ministerio público, se reputará fiscal, y solo sustituirá a los magistrados en el caso del art. 61 de la citada ley núm. 188.

"Art. 3º La falta del magistrado que entre a sustituir al fiscal, para el efecto de integrar la sala, se cubrirá por los de la otra, en la forma prevista por el mismo art. 61.

"Art. 4º Las faltas temporales ó absolutas del magistrado que presida el tribunal, se cubrirán por el que haya de entrar en turno. Si la falta ocurriese después de los primeros quince días del período presidencial y durare hasta la terminación de este, el sustituto continuará en la presidencia por todo el tiempo de la falta y por el período siguiente; pero si la falta sobreviniere en los primeros quince días de dicho período, y durare hasta su conclusión, el sustituto permanecerá en la presidencia por solo este tiempo, y en el período siguiente continuará en la presidencia el magistrado que correspondió después del que sustituyó la falta anterior.

"Art. 5º Las faltas del magistrado que presida alguna sala, se cubrirán del modo que expresa el artículo anterior, a no ser que la falta ocurra dentro del primer mes y dure por todo el siguiente, pues en este caso, concluido este, entrará a la presidencia el magistrado a quien toque el turno después del que entró a suplir la falta.

"Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

"Dado en el salón de sesiones en Pachuca, a diez de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—*Cipriano Robert, diputado presidente.* —*M. T. Andrade, diputado secretario.* —*Higinio Sanchez, diputado secretario.*"

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule a quienes toque cuidar de su ejecución.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Octubre 13 de 1874.—*Justino Fernandez.* —*Pablo Tellez, secretario de gobernación.*

EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del Estado de Hidalgo ha decretado lo siguiente:

"Decreto núm. 215.—El tercer congreso del Estado de Hidalgo decreta:

"Artículo único. Se indulta a los reos Gerónimo Cortés, Calixto Vito, Mariano García, Pedro Escorza, José Ordaz, Manuel Peralta, Gorgonio Robledo, Felipe Zamora, Primitivo Arnaos, Vicente Boceril, Luis Martín, Tomás Agustín, Gabino Islas, Florencio Rodríguez, Guillermo Alamillo, Fernando Lombardo y Manuel Ordaz (a) Juan Córdoba, de la pena de muerto a que fueron sentenciados por diversas gesturas políticas de los distritos del Estado, y se les comunica en la siguiente: A Gerónimo Cortés, Calixto Vito, Mariano García, Pedro Escorza, José Ordaz, Manuel Peralta, Gorgonio Robledo y Felipe Zamora, en

tres años de obras públicas, contados desde la fecha de su sentencia.—A Primitivo Arnaos, Vicente Boceril, Luis Martín, Tomás Agustín y Gabino Islas, en tres años de la misma pena, contados desde la fecha de este decreto.—A Florencio Rodríguez, en cuatro años de la misma pena, desde la fecha de este decreto.—A Guillermo Alamillo, en cinco años de la propia pena, desde la fecha de su sentencia.—A Fernando Lombardo, en seis años, y a Manuel Ordaz (a) Juan Córdoba, en diez años de la misma pena de obras públicas, contados desde la fecha de este decreto.

"Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

"Dado en el salón de sesiones en Pachuca, a diez de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—*Cipriano Robert, diputado presidente.* —*M. T. Andrade, diputado secretario.* —*Higinio Sanchez, diputado secretario.*"

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule a quienes toque cuidar de su ejecución.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Octubre 13 de 1874.—*Justino Fernandez.* —*Pablo Tellez, secretario de gobernación.*

EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del Estado de Hidalgo ha decretado lo siguiente:

"Decreto núm. 216.—El tercer congreso del Estado de Hidalgo decreta:

"Art. 1º Los artículos 31 y 38 de la ley núm. 193 de 5 de Noviembre de 1873, se reforman en los términos siguientes:

"Art. 31. La recaudación y distribución del haber del erario del municipio, estará a cargo de un agente denominado "Tesorero municipal," responsable y sujeto a la rendición de cuentas. Para gastos de recaudación asignarán las asambleas a los tesoreros municipales hasta un diez por ciento de lo que recanden por contribuciones propias, y el mismo tanto por los productos de las cuotas adicionales a los impuestos del Estado; pero en el concepto de que de ese tanto se tomará el honorario de los administradores, que en lo sucesivo servirá hasta de un cinco por ciento de lo que recauden.

"Art. 2º El magistrado que entre a desempeñar el ministerio público, se reputará fiscal, y solo sustituirá a los magistrados en el caso del art. 61 de la citada ley núm. 188.

"Art. 3º La falta del magistrado que entre a sustituir al fiscal, para el efecto de integrar la sala, se cubrirá por los de la otra, en la forma prevista por el mismo art. 61.

"Art. 4º Las faltas temporales ó absolutas del magistrado que presida el tribunal, se cubrirán por el que haya de entrar en turno. Si la falta ocurriese después de los primeros quince días del período presidencial y durare hasta la terminación de este, el sustituto continuará en la presidencia por todo el tiempo de la falta y por el período siguiente; pero si la falta sobreviniera en los primeros quince días de dicho período, y durare hasta su conclusión, el sustituto permanecerá en la presidencia por solo este tiempo, y en el período siguiente continuará en la presidencia el magistrado que correspondió después del que sustituyó la falta anterior.

"Art. 5º Las faltas del magistrado que presida alguna sala, se cubrirán del modo que expresa el artículo anterior, a no ser que la falta ocurra dentro del primer mes y dure por todo el siguiente, pues en este caso, concluido este, entrará a la presidencia el magistrado a quien toque el turno después del que entró a suplir la falta.

"Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

"Dado en el salón de sesiones en Pachuca, a diez de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—*Cipriano Robert, diputado presidente.* —*M. T. Andrade, diputado secretario.* —*Higinio Sanchez, diputado secretario.*"

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule a quienes toque cuidar de su ejecución.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Octubre 13 de 1874.—*Justino Fernandez.* —*Pablo Tellez, secretario de gobernación.*

EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del Estado de Hidalgo ha decretado lo siguiente:

"Decreto núm. 217.—El tercer congreso del Estado de Hidalgo decreta:

"Art. 1º Para las elecciones municipales, los municipios se dividirán por sus respectivos presidentes municipales, en secciones electorales de mil habitantes, ordinalmente numeradas, cada una de las cuales elegirá un municipio propietario y un suplente. Si después de hecha la división resultare sobrante una fracción de más de seiscientos habitantes, esta formará también sección electoral para nombrar municipio; pero si la fracción fuere

menor de este número, se agregará a la inmediata según lo dispuesto por la ley electoral.

"Art. 2º Los municipios que tengan menos de cinco mil habitantes, se dividirán en cinco secciones iguales, y los que tengan más de quince mil en quince secciones también iguales, cada una de las cuales elegirá un municipio propietario y un suplente.

"Art. 3º En la próxima elección, las actuales asambleas se renovarán por completo; y en lo sucesivo alternativamente, por mitad de año por año, primero los miembros de las secciones que tengan número ímpar y después las secciones de número par.

"Art. 4º Se deroga el artículo 53 de la ley orgánica electoral número 89.

"Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

"Dado en el salón de sesiones en Pachuca, a diez de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—*Cipriano Robert, diputado presidente.* —*Higinio Sanchez, diputado secretario.* —*M. T. Andrade, diputado secretario.*"

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule a quienes toque cuidar de su ejecución.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Octubre 13 de 1874.—*Justino Fernandez.* —*Pablo Tellez, secretario de gobernación.*

EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del Estado de Hidalgo ha decretado lo siguiente:

"Decreto núm. 218.—El tercer Congreso del Estado de Hidalgo decreta:

"Artículo único. Se segregan del municipio de Lolotla y se agregan al de Xochimilcan las rancharías de Epopóyel y Mochumita.

"Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

"Dado en el salón de sesiones en Pachuca, a diez de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—*Cipriano Robert, diputado presidente.* —*Manuel T. Andrade, diputado secretario.* —*Higinio Sanchez, diputado secretario.*"

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule a quienes toque cuidar de su ejecución.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Octubre 13 de 1874.—*Justino Fernandez.* —*Pablo Tellez, secretario de gobernación.*

Estado de Hidalgo.—Inspección general de las fuerzas. —Núm. 63.—En día 3 del presente que me fue dada la orden de ese Superior Gobierno, para perseguir a los plagiarios del C. Mojsa, a las tres de la tarde me puse en marcha, con treinta hombres de caballería de la 1ª compañía hacia el pueblo de San Agustín, jurisdicción de Actopan, al que llegué después de haber recorrido todos los ranchos y cerros del tránsito a las siete de la noche. Antes de mi salida de esta capital mandé a Acayucan al alfírez Rincón

so político me había asegurado, que el piquete de Seguridad Pública que está en Zempoala y los vecinos de ese pueblo, estarián en las alturas del mencionado corral recorriendo en todas direcciones. Después de buscar infructuosamente, no retire por el pueblo de San Agustín a la hacienda de Temoaya, donde pernoctamos el lunes 5 y á la madrugada del 6 salimos de Temoaya, dividiendo en Tulanealco mi fuerza, mandando al ciudadano capitán Silviano Gómez con veintiseis hombres á la villa de Actopan por los montes de Chiconasco para registrarlos, y yo con cuatro hombres violentamente me fui por la hacienda de Ulapan á Mixquihuala, y el 7 me uní con el resto de la fuerza en Actopan. Inmediatamente manda exploradores á la Sierrita y rancho del Peñé, para averiguar en cuál de los dos puntos se encontraba el bandido de Juan Serrano, y habiendo sabido que ordinariamente dormía en el rancho del Peñé, el viernes 9 á las dos de la mañana emprendí mi marcha para dicho rancho, del que se logró escuchar Serrano, enteramente desnudo, pues hemos encontrado en su cama hasta su ropa interior. El dia 8 tuve noticia que la noche del 7 habían aparecido en la hacienda de Temoaya cuatro bandidos montados buscando á uno de los dependientes en su casa, y no encontrándolo se llevaron á un joven Contreras, su sobrino, por la persecución activa que el mismo D. Pedro Terres, dueño de la hacienda, les había hecho, en el acto de cometido el pliego, habían desaparecido; presumiendo que podían pasar al Estado de México, inmediatamente puse un extraordinario violento á Zumpango, el que dio buen resultado, pues á las inmediaciones de aquella villa, se que han sido aprehendidos tres de los bandidos, según comunicación al ciudadano gobernante de Actopan. Debiendo advertir á esa Superioridad que, según los informes que he recibido, Mejía no ha sido plagiado, pues lo han visto solo en el camino de San Juan del Rio.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. para conocimiento del ciudadano Gobernador.

Independencia y Libertad. Pachuca, Octubre 13 de 1874.—M. Inclan.—Ciudadano secretario del Gobierno del Estado.—Presente.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

Gefatura política del Distrito de Pachuca.— Sección 1^a—Por las diligencias últimamente practicadas sobre la desaparición de Ponciano Mejía de Tizayuca, consta que dos arrieros, José Guadalupe y Joaquín Procopio, lo han encontrado en el Rancho del Cazadero, rumbo á Querétaro. Las señas que los arrieros dan del personal, traje y montura de Mejía, coinciden perfectamente con las detalladas en el expediente respectivo.

El C. Cirilo Mejía, padre del supuesto plagiado, ha recibido noticias semejantes, y con tal motivo me dirige la carta que acompaña á vd.

Con esta fecha mando retirar al comandante del resguardo de esta gefatura que había quedado en Tizayuca con instrucciones reservadas, como tuve el honor de manifestarlo á vd. verbalmente.

Con lo expuesto suplico á vd. se sirva dar cuenta al C. Gobernador.

Independencia y libertad. Pachuca, Octubre 12 de 1874.—E. Durán.—C. secretario de Gobernación.—Presente.

Sr. D. Emilio Durán.—Tizayuca, Octubre 12 de 1874.—Muy señor mío de mi mayor aprecio: Hoy á las seis de la mañana lo tenido razon por un arriero quo venia do Querétaro, quo me dice encontrar á mi hijo Ponciano en el Rancho del Cazadero, cerca do San Juan del Rio, el miércoles 10 de Setiembre. Yo que pongo en conocimiento do vd., desdando sus repetidas gracias por el empuño y nobilidad con quo obró en esto negocio, aprovechando la ocasión para ofrecerme á las brábanas de vd. como su más afecto servidor quo B. S. M. Cirilo Mejía.

Gefatura política do Atotonilco el Grande.—Atotonilco el Grande, nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Vista esta causa criminal instruida contra Felipe Bustamante, Herculano Ortiz, Guadalupe Palafox, Leon Molano, Jesus Sanchez Leyva, (A) Jesus Monsalvo, Rafael Hernandez, Longinos Palafox, (B) Antonio Monsalvo, Ignacia Perez, (A) Ignacia Monsalvo, y Antonia Monsalvo, aprehendidos todos como saltadores por la comisión de seguridad de la hacienda de Velasco, en este distrito, la noche del veintitres del último Setiembre, en el punto llamado La Logunilla, y en una casa en que siempre se ha recibido á los ladrones, y en que vivía el famoso saltador José María Fernández. Considerando que las autoridades del distrito sabían con anticipacion la existencia de una cuadrilla de saltadores, que al mundo de Herculano Ortiz recorrió los caminos del Chico, Huasca y Omitlán, cometiendo diversos robos á los pasajeros, causa por la cual se pusieron en actividad para su persecución y aprehension diversas ocasiones las fuerzas de seguridad del distrito. Considerando respecto de Felipe Bustamante, que segun las declaraciones de fojas 17 vuelta, y el reconocimiento que de su persona hizo el robado Hipólito Martínez, á fojas 21 vuelta, esté justificado el asalto y robo que cometió cerca del puente del Comanche, camino de Omitlán, en union de Herculano Ortiz.—Atendiendo á los informes que de su mala conducta han dado los presidentes municipales de Huasca y Omitlán.—A tendiendo á que esa mala conducta ha obligado á su amiga Ignacia Pérez (A) Ignacia Monsalvo, á negar que consta en esta causa (fojas 10 y 22), en union de Herculano Ortiz y de Ignacio Céspedes (prófugo), ha cometido diversos asaltos, entre ellos el de unos comerciantes que no han podido descubrirse, y á quienes en el puente de Bandola, camino del Chico, robaron una cantidad de dinero, del que una parte se le recogió á Antonia Monsalvo, amiga de Ortiz, á hiriendo á sablazos á esos mismos comerciantes.—Y atendiendo á que fué aprehendido Bustamante en una reunión de personas de mala vida y complices suyos, en la comisión de los crímenes porque los perseguía la autoridad.—Considerando respecto de Herculano Ortiz las mismas circunstancias que del acusado Felipe Bustamante.—Atendiendo, además, que tiene en el juzgado de letras del distrito causas pendientes por robo que entre el pastuelo y los cartuchos metálicos que se lo aprehendieron y que ha reconocido como suyos, estaba el papel de fojas once, escrito con lápiz, y que es un aviso para dar un asalto en el puente de Bandola, asalto que se verificó el dia 21 de Setiembre en este paraje.—Y atendiendo respecto de Ortiz y del mismo Bustamante su compañero, que han negado conocerse, y que han incurrido en contradicciones y falsedades penibles.—Considerando respecto de Guadalupe Palafox y de Leon Molano, que está plenamente justificado en esta causa, á fojas 7, 17, 19 vuelta, y 20, y por el dicho de tres testigos mayores de toda excepción, que cometieron el asalto y robo de los pasajeros Silva, Jimenez, Hernandez y Calva, mas allá de Santiago.—Atendiendo á que ambos acusados fueron reconocidos por los quejosos.—Atendiendo á que Palafox fué reconocido y sacado de la rueda de presos, y se le hallaron puestas las mismas calzoneras de uno de los robados.—Y atendiendo á la matanza de que gozan Palafox y Molano (fojas 52).—Considerando respecto de Jesus Sanchez Leyva, (A) Jesus Monsalvo, Rafael Hernandez, Ignacia Perez, (A) Ignacia Monsalvo, y Antonia Monsalvo, por asegurar el juicio conciliador del Mineral del Chico que tiene constancia en esta causa el oficio de fojas 49, en que el juzgado de letras de este distrito informa que Antonio Monsalvo tiene causa pendiente por asalto en cuadrilla cometido en La Logunilla en 1869, Longinos Palafox (A) Antonio Monsalvo, tiene actualmente diez y ocho años de edad y no es fácil que de trece pudiera concurrir al asalto y robo de que se le acusa; á que el año 1869 era de la competencia de los tribunales comunes el conocimiento de las causas de asalto en cuadrilla; á que ha explicado con naturalidad, y que si usa el nombre de Antonio Monsalvo es por respeto á la memoria de su abuelo materno, que fué quien lo crió, y tiene el mismo nombre; á que si obrara maliciosamente, no usaría el nombre de Antonio Monsalvo, sino el suyo propio, supuesto que con aquél había cometido un delito del peor linaje; y atendiendo, por último, á que según el oficio de fojas 4, tiene causa pendiente también en el juzgado conciliador del Chico.—Considerando todas las constancias de esta causa, y lo alegado por los defensores de los reos.—Con fundamento del art. 39 de la ley federal de 3 de Mayo de 1873, promulgada el 10 de Abril del corriente año: Fallo. Primero, se condena á la pena de muerte á Felipe Bustamante, Herculano Ortiz, Guadalupe Palafox y Leon Molano, la cual se ejecutará en la forma ordinaria. Segundo. Póngase á disposición de uno de los juzgados de primera instancia del Pachuca á Jesus Sanchez Leyva, (A) Jesus Monsalvo, Rafael Hernandez, Ignacia Perez, (A) Ignacia Monsalvo, y Antonia Monsalvo, por asegurar el juicio conciliador del Mineral del Chico que tiene constancia en esta causa el oficio de fojas 49, en que el juzgado de letras de este distrito informa que Antonio Monsalvo tiene causa pendiente por asalto en cuadrilla cometido en La Logunilla en 1869, Longinos Palafox (A) Antonio Monsalvo, tiene actualmente diez y ocho años de edad y no es fácil que de trece pudiera concurrir al asalto y robo de que se le acusa; á que el año 1869 era de la competencia de los tribunales comunes el conocimiento de las causas de asalto en cuadrilla; á que ha explicado con naturalidad, y que si usa el nombre de Antonio Monsalvo es por respeto á la memoria de su abuelo materno, que fué quien lo crió, y tiene el mismo nombre; á que si obrara maliciosamente, no usaría el nombre de Antonio Monsalvo, sino el suyo propio, supuesto que con aquél había cometido un delito del peor linaje; y atendiendo, por último, á que según el oficio de fojas 4, tiene causa pendiente también en el juzgado conciliador del Chico.—Considerando todas las constancias de esta causa, y lo alegado por los defensores de los reos.—Con fundamento del art. 39 de la ley federal de 3 de Mayo de 1873, promulgada el 10 de Abril del corriente año: Fallo. Primero, se condena á la pena de muerte á Felipe Bustamante, Herculano Ortiz, Guadalupe Palafox y Leon Molano, la cual se ejecutará en la forma ordinaria. Segundo. Póngase á disposición de uno de los juzgados de primera instancia del Pachuca á Jesus Sanchez Leyva, (A) Jesus Monsalvo, Rafael Hernandez, Ignacia Perez, (A) Ignacia Monsalvo, y Antonia Monsalvo, por asegurar el juicio conciliador del Mineral del Chico que tiene constancia en esta causa el oficio de fojas 49, en que el juzgado de letras de este distrito informa que Antonio Monsalvo tiene causa pendiente por asalto en cuadrilla cometido en La Logunilla en 1869, Longinos Palafox (A) Antonio Monsalvo, tiene actualmente diez y ocho años de edad y no es fácil que de trece pudiera concurrir al asalto y robo de que se le acusa; á que el año 1869 era de la competencia de los tribunales comunes el conocimiento de las causas de asalto en cuadrilla; á que ha explicado con naturalidad, y que si usa el nombre de Antonio Monsalvo es por respeto á la memoria de su abuelo materno, que fué quien lo crió, y tiene el mismo nombre; á que si obrara maliciosamente, no usaría el nombre de Antonio Monsalvo, sino el suyo propio, supuesto que con aquél había cometido un delito del peor linaje; y atendiendo, por último, á que según el oficio de fojas 4, tiene causa pendiente también en el juzgado conciliador del Chico.—Considerando todas las constancias de esta causa, y lo alegado por los defensores de los reos.—Con fundamento del art. 39 de la ley federal de 3 de Mayo de 1873, promulgada el 10 de Abril del corriente año: Fallo. Primero, se condena á la pena de muerte á Felipe Bustamante, Herculano Ortiz, Guadalupe Palafox y Leon Molano, la cual se ejecutará en la forma ordinaria. Segundo. Póngase á disposición de uno de los juzgados de primera instancia del Pachuca á Jesus Sanchez Leyva, (A) Jesus Monsalvo, Rafael Hernandez, Ignacia Perez, (A) Ignacia Monsalvo, y Antonia Monsalvo, por asegurar el juicio conciliador del Mineral del Chico que tiene constancia en esta causa el oficio de fojas 49, en que el juzgado de letras de este distrito informa que Antonio Monsalvo tiene causa pendiente por asalto en cuadrilla cometido en La Logunilla en 1869, Longinos Palafox (A) Antonio Monsalvo, tiene actualmente diez y ocho años de edad y no es fácil que de trece pudiera concurrir al asalto y robo de que se le acusa; á que el año 1869 era de la competencia de los tribunales comunes el conocimiento de las causas de asalto en cuadrilla; á que ha explicado con naturalidad, y que si usa el nombre de Antonio Monsalvo es por respeto á la memoria de su abuelo materno, que fué quien lo crió, y tiene el mismo nombre; á que si obrara maliciosamente, no usaría el nombre de Antonio Monsalvo, sino el suyo propio, supuesto que con aquél había cometido un delito del peor linaje; y atendiendo, por último, á que según el oficio de fojas 4, tiene causa pendiente también en el juzgado conciliador del Chico.—Considerando todas las constancias de esta causa, y lo alegado por los defensores de los reos.—Con fundamento del art. 39 de la ley federal de 3 de Mayo de 1873, promulgada el 10 de Abril del corriente año: Fallo. Primero, se condena á la pena de muerte á Felipe Bustamante, Herculano Ortiz, Guadalupe Palafox y Leon Molano, la cual se ejecutará en la forma ordinaria. Segundo. Póngase á disposición de uno de los juzgados de primera instancia del Pachuca á Jesus Sanchez Leyva, (A) Jesus Monsalvo, Rafael Hernandez, Ignacia Perez, (A) Ignacia Monsalvo, y Antonia Monsalvo, por asegurar el juicio conciliador del Mineral del Chico que tiene constancia en esta causa el oficio de fojas 49, en que el juzgado de letras de este distrito informa que Antonio Monsalvo tiene causa pendiente por asalto en cuadrilla cometido en La Logunilla en 1869, Longinos Palafox (A) Antonio Monsalvo, tiene actualmente diez y ocho años de edad y no es fácil que de trece pudiera concurrir al asalto y robo de que se le acusa; á que el año 1869 era de la competencia de los tribunales comunes el conocimiento de las causas de asalto en cuadrilla; á que ha explicado con naturalidad, y que si usa el nombre de Antonio Monsalvo es por respeto á la memoria de su abuelo materno, que fué quien lo crió, y tiene el mismo nombre; á que si obrara maliciosamente, no usaría el nombre de Antonio Monsalvo, sino el suyo propio, supuesto que con aquél había cometido un delito del peor linaje; y atendiendo, por último, á que según el oficio de fojas 4, tiene causa pendiente también en el juzgado conciliador del Chico.—Considerando todas las constancias de esta causa, y lo alegado por los defensores de los reos.—Con fundamento del art. 39 de la ley federal de 3 de Mayo de 1873, promulgada el 10 de Abril del corriente año: Fallo. Primero, se condena á la pena de muerte á Felipe Bustamante, Herculano Ortiz, Guadalupe Palafox y Leon Molano, la cual se ejecutará en la forma ordinaria. Segundo. Póngase á disposición de uno de los juzgados de primera instancia del Pachuca á Jesus Sanchez Leyva, (A) Jesus Monsalvo, Rafael Hernandez, Ignacia Perez, (A) Ignacia Monsalvo, y Antonia Monsalvo, por asegurar el juicio conciliador del Mineral del Chico que tiene constancia en esta causa el oficio de fojas 49, en que el juzgado de letras de este distrito informa que Antonio Monsalvo tiene causa pendiente por asalto en cuadrilla cometido en La Logunilla en 1869, Longinos Palafox (A) Antonio Monsalvo, tiene actualmente diez y ocho años de edad y no es fácil que de trece pudiera concurrir al asalto y robo de que se le acusa; á que el año 1869 era de la competencia de los tribunales comunes el conocimiento de las causas de asalto en cuadrilla; á que ha explicado con naturalidad, y que si usa el nombre de Antonio Monsalvo es por respeto á la memoria de su abuelo materno, que fué quien lo crió, y tiene el mismo nombre; á que si obrara maliciosamente, no usaría el nombre de Antonio Monsalvo, sino el suyo propio, supuesto que con aquél había cometido un delito del peor linaje; y atendiendo, por último, á que según el oficio de fojas 4, tiene causa pendiente también en el juzgado conciliador del Chico.—Considerando todas las constancias de esta causa, y lo alegado por los defensores de los reos.—Con fundamento del art. 39 de la ley federal de 3 de Mayo de 1873, promulgada el 10 de Abril del corriente año: Fallo. Primero, se condena á la pena de muerte á Felipe Bustamante, Herculano Ortiz, Guadalupe Palafox y Leon Molano, la cual se ejecutará en la forma ordinaria. Segundo. Póngase á disposición de uno de los juzgados de primera instancia del Pachuca á Jesus Sanchez Leyva, (A) Jesus Monsalvo, Rafael Hernandez, Ignacia Perez, (A) Ignacia Monsalvo, y Antonia Monsalvo, por asegurar el juicio conciliador del Mineral del Chico que tiene constancia en esta causa el oficio de fojas 49, en que el juzgado de letras de este distrito informa que Antonio Monsalvo tiene causa pendiente por asalto en cuadrilla cometido en La Logunilla en 1869, Longinos Palafox (A) Antonio Monsalvo, tiene actualmente diez y ocho años de edad y no es fácil que de trece pudiera concurrir al asalto y robo de que se le acusa; á que el año 1869 era de la competencia de los tribunales comunes el conocimiento de las causas de asalto en cuadrilla; á que ha explicado con naturalidad, y que si usa el nombre de Antonio Monsalvo es por respeto á la memoria de su abuelo materno, que fué quien lo crió, y tiene el mismo nombre; á que si obrara maliciosamente, no usaría el nombre de Antonio Monsalvo, sino el suyo propio, supuesto que con aquél había cometido un delito del peor linaje; y atendiendo, por último, á que según el oficio de fojas 4, tiene causa pendiente también en el juzgado conciliador del Chico.—Considerando todas las constancias de esta causa, y lo alegado por los defensores de los reos.—Con fundamento del art. 39 de la ley federal de 3 de Mayo de 1873, promulgada el 10 de Abril del corriente año: Fallo. Primero, se condena á la pena de muerte á Felipe Bustamante, Herculano Ortiz, Guadalupe Palafox y Leon Molano, la cual se ejecutará en la forma ordinaria. Segundo. Póngase á disposición de uno de los juzgados de primera instancia del Pachuca á Jesus Sanchez Leyva, (A) Jesus Monsalvo, Rafael Hernandez, Ignacia Perez, (A) Ignacia Monsalvo, y Antonia Monsalvo, por asegurar el juicio conciliador del Mineral del Chico que tiene constancia en esta causa el oficio de fojas 49, en que el juzgado de letras de este distrito informa que Antonio Monsalvo tiene causa pendiente por asalto en cuadrilla cometido en La Logunilla en 1869, Longinos Palafox (A) Antonio Monsalvo, tiene actualmente diez y ocho años de edad y no es fácil que de trece pudiera concurrir al asalto y robo de que se le acusa; á que el año 1869 era de la competencia de los tribunales comunes el conocimiento de las causas de asalto en cuadrilla; á que ha explicado con naturalidad, y que si usa el nombre de Antonio Monsalvo es por respeto á la memoria de su abuelo materno, que fué quien lo crió, y tiene el mismo nombre; á que si obrara maliciosamente, no usaría el nombre de Antonio Monsalvo, sino el suyo propio, supuesto que con aquél había cometido un delito del peor linaje; y atendiendo, por último, á que según el oficio de fojas 4, tiene causa pendiente también en el juzgado conciliador del Chico.—Considerando todas las constancias de esta causa, y lo alegado por los defensores de los reos.—Con fundamento del art. 39 de la ley federal de 3 de Mayo de 1873, promulgada el 10 de Abril del corriente año: Fallo. Primero, se condena á la pena de muerte á Felipe Bustamante, Herculano Ortiz, Guadalupe Palafox y Leon Molano, la cual se ejecutará en la forma ordinaria. Segundo. Póngase á disposición de uno de los juzgados de primera instancia del Pachuca á Jesus Sanchez Leyva, (A) Jesus Monsalvo, Rafael Hernandez, Ignacia Perez, (A) Ignacia Monsalvo, y Antonia Monsalvo, por asegurar el juicio conciliador del Mineral del Chico que tiene constancia en esta causa el oficio de fojas 49, en que el juzgado de letras de este distrito informa que Antonio Monsalvo tiene causa pendiente por asalto en cuadrilla cometido en La Logunilla en 1869, Longinos Palafox (A) Antonio Monsalvo, tiene actualmente diez y ocho años de edad y no es fácil que de trece pudiera concurrir al asalto y robo de que se le acusa; á que el año 1869 era de la competencia de los tribunales comunes el conocimiento de las causas de asalto en cuadrilla; á que ha explicado con naturalidad, y que si usa el nombre de Antonio Monsalvo es por respeto á la memoria de su abuelo materno, que fué quien lo crió, y tiene el mismo nombre; á que si obrara maliciosamente, no usaría el nombre de Antonio Monsalvo, sino el suyo propio, supuesto que con aquél había cometido un delito del peor linaje; y atendiendo, por último, á que según el oficio de fojas 4, tiene causa pendiente también en el juzgado conciliador del Chico.—Considerando todas las constancias de esta causa, y lo alegado por los defensores de los reos.—Con fundamento del art. 39 de la ley federal de 3 de Mayo de 1873, promulgada el 10 de Abril del corriente año: Fallo. Primero, se condena á la pena de muerte á Felipe Bustamante, Herculano Ortiz, Guadalupe Palafox y Leon Molano, la cual se ejecutará en la forma ordinaria. Segundo. Póngase á disposición de uno de los juzgados de primera instancia del Pachuca á Jesus Sanchez Leyva, (A) Jesus Monsalvo, Rafael Hernandez, Ignacia Perez, (A) Ignacia Monsalvo, y Antonia Monsalvo, por asegurar el juicio conciliador del Mineral del Chico que tiene constancia en esta causa el oficio de fojas 49, en que el juzgado de letras de este distrito informa que Antonio Monsalvo tiene causa pendiente por asalto en cuadrilla cometido en La Logunilla en 1869, Longinos Palafox (A) Antonio Monsalvo, tiene actualmente diez y ocho años de edad y no es fácil que de trece pudiera concurrir al asalto y robo de que se le acusa; á que el año 1869 era de la competencia de los tribunales comunes el conocimiento de las causas de asalto en cuadrilla; á que ha explicado con naturalidad, y que si usa el nombre de Antonio Monsalvo es por respeto á la memoria de su abuelo materno, que fué quien lo crió, y tiene el mismo nombre; á que si obrara maliciosamente, no usaría el nombre de Antonio Monsalvo, sino el suyo propio, supuesto que con aquél había cometido un delito del peor linaje; y atendiendo, por último, á que según el oficio de fojas 4, tiene causa pendiente también en el juzgado conciliador del Chico.—Considerando todas las constancias de esta causa, y lo alegado por los defensores de los reos.—Con fundamento del art. 39 de la ley federal de 3 de Mayo de 1873, promulgada el 10 de Abril del corriente año: Fallo. Primero, se condena á la pena de muerte á Felipe Bustamante, Herculano Ortiz, Guadalupe Palafox y Leon Molano, la cual se ejecutará en la forma ordinaria. Segundo. Póngase á disposición de uno de los juzgados de primera instancia del Pachuca á Jesus Sanchez Leyva, (A) Jesus Monsalvo, Rafael Hernandez, Ignacia Perez, (A) Ignacia Monsalvo, y Antonia Monsalvo, por asegurar el juicio conciliador del Mineral del Chico que tiene constancia en esta causa el oficio de fojas 49, en que el juzgado de letras de este distrito informa que Antonio Monsalvo tiene causa pendiente por asalto en cuadrilla cometido en La Logunilla en 1869, Longinos Palafox (A) Antonio Monsalvo, tiene actualmente diez y ocho años de edad y no es fácil que de trece pudiera concurrir al asalto y robo de que se le acusa; á que el año 1869 era de la competencia de los tribunales comunes el conocimiento de las causas de asalto en cuadrilla; á que ha explicado con naturalidad, y que si usa el nombre de Antonio Monsalvo es por respeto á la memoria de su abuelo materno, que fué quien lo crió, y tiene el mismo nombre; á que si obrara maliciosamente, no usaría el nombre de Antonio Monsalvo, sino el suyo propio, supuesto que con aquél había cometido un delito del peor linaje; y atendiendo, por último, á que según el oficio de fojas 4, tiene causa pendiente también en el juzgado conciliador del Chico.—Considerando todas las constancias de esta causa, y lo alegado por los defensores de los reos.—Con fundamento del art. 39 de la ley federal de 3 de Mayo de 1873, promulgada el 10 de Abril del corriente año: Fallo. Primero, se condena á la pena de muerte á Felipe Bustamante, Herculano Ortiz, Guadalupe Palafox y Leon Molano, la cual se ejecutará en la forma ordinaria. Segundo. Póngase á disposición de uno de los juzgados de primera instancia del Pachuca á Jesus Sanchez Leyva, (A) Jesus Monsalvo, Rafael Hernandez, Ignacia Perez, (A) Ignacia Monsalvo, y Antonia Monsalvo, por asegurar el juicio conciliador del Mineral del Chico que tiene constancia en esta causa el oficio de fojas 49, en que el juzgado de letras de este distrito informa que Antonio Monsalvo tiene causa pendiente por asalto en cuadrilla cometido en La Logunilla en 1869, Longinos Palafox (